

se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7432 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Castillo de Moraira (Ayuntamiento de Teulada-Alicante).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Castillo de Moraira (Ayuntamiento de Teulada-Alicante).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Teulada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7433 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Las Alas, en Avilés (Oviedo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Las Alas, en Avilés (Oviedo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7434 *REAL DECRETO 824/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Redondela, del término municipal de Isla Cristina, de la provincia de Huelva.*

La Asociación de vecinos «Roque Barcia», de La Redondela solicitó la constitución en Entidad Local Menor de dicho núcleo de población, perteneciente al Ayuntamiento de Isla Cristina, en base a estar situados ambos núcleos a siete kilómetros uno del

otro, que tiene unos elementos de orden social, económico y cultural diferenciadores, y además la razón histórica de que el actual Ayuntamiento tuvo su sede en La Redondela hasta mil ochocientos ochenta y nueve. Después de subsanadas deficiencias en cuanto a la ratificación de firmas de los solicitantes y presentados estudios, planos y Memorias que comprobaron los datos referidos, se esclarecieron todos los puntos y finalmente el Ayuntamiento de Isla Cristina adoptó un acuerdo el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, por unanimidad de los asistentes de declarar cumplido el requisito de la petición formulada por la mayoría de los cabezas de familia. Por otra parte se corroboró que La Redondela puede hacer frente a los servicios mínimos obligatorios para una Entidad Local Menor, sin merma de la capacidad del municipio de Isla Cristina, por todo lo que se consideran cumplidos los requisitos legales para constituir la Entidad Local Menor, y en cuanto a los límites territoriales de la jurisdicción respectiva y la separación patrimonial correspondiente, se determinarán conforme prescribe el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor del núcleo de población de La Redondela, perteneciente al término municipal de Isla Cristina, de la provincia de Huelva, cuyos límites territoriales de la jurisdicción respectiva y la separación patrimonial correspondiente, se determinará conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

7435 *REAL DECRETO 825/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino, perteneciente al municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia del núcleo de población de Fuente-Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia, elevaron solicitud al Ayuntamiento de Villaherreros para que el mencionado núcleo de población que en su día constituyó municipio independiente hasta su fusión al de Villaherreros, por Decreto tres mil cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, adquiriera, la condición de Entidad Local Menor, alegando, al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las autoridades locales y Diputación Provincial de Palencia. El Gobierno Civil no opone ningún tipo de objeción a la creación de la repetida Entidad Local Menor. El Ayuntamiento de Villaherreros se opone a la constitución de la citada Entidad Local Menor.

Se ha puesto de manifiesto, a través del expediente incoado que el núcleo de población de Fuente-Andrino, reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos veintitres de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada. Asimismo surge la necesidad de inventariar adecuadamente y actualizar los valores de los bienes de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia.